

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 19 del actual, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Es propósito del Gobierno, manifestado hace años, estudiar y proponer a las Cortes una extensa reforma de nuestra Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once. La complejidad de las cuestiones que plantea la misma exige un amplio y detenido trabajo de coordinación de puntos de vista, varios de los cuales son todavía objeto de polémica en el campo doctrinal, sin que acerca de ellos se perfilen aún soluciones de validez universal.

Esta circunstancia aconseja demorar el planteamiento definitivo de las modificaciones que parecen necesarias.

Sin embargo, el Gobierno cree llegado el momento de plantear y resolver el problema que la extensión operada en las funciones estatales desde la fecha de aprobación de la Ley de Contabilidad ha supuesto para las tareas de formación del Presupuesto. Si éste ha de reunir las indispensables garantías de exactitud, aquella extensión exigiría iniciar los cálculos previos, al comienzo del ejercicio económico, cuando aun no existe posibilidad de conocer los resultados de su aplicación ni ha podido efectuarse, por los distintos Departamentos, el estudio de las reformas que deban introducirse en las dotaciones de los servicios a su cargo.

Parece, por ello, procedente ampliar a dos años el período de duración del Presupuesto, solución que, de otra parte, no implica un sistema rígido de provisiones que impida durante un largo lapso recoger en el Presupuesto las alteraciones que sean consecuencia necesaria de la actividad legislativa.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo único.—Los artículos que se citan, del capítulo cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de

primero de julio de mil novecientos once, quedarán redactados en la forma que para cada uno de ellos se señala a continuación:

Artículo treinta y dos.—Son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprendan en la Ley de Presupuestos o se reconozcan como tales por leyes especiales.

Artículo treinta y tres.—Los Presupuestos generales del Estado son la expresión cifrada de las obligaciones que la Hacienda deba satisfacer como máximo en un año, en relación con los servicios que hayan de mantenerse en el mismo, y el cálculo de los recursos o medios que se consideren realizables para cubrir aquellas atenciones.

Los Presupuestos se formarán cada bienio para regir durante dos períodos anuales consecutivos, contados desde primero de enero a fin de diciembre. Cada uno de estos períodos anuales se cerrará y liquidará separadamente.

Las previsiones autorizadas para el primer año serán las que figuran en el Presupuesto aprobado. Las del segundo resultarán de incorporar a aquéllas las alteraciones, en más o menos, que procedan de:

A) Créditos que deban suprimirse por afectar a servicios realizados o que terminen dentro del primer período anual de vigencia, o que se refieran a ingresos cuya exacción no debe efectuarse en el segundo.

B) Dotaciones que proceda incrementar, por referirse a derechos u obligaciones derivados de las leyes sancionadas hasta la terminación del primer año de vigencia.

C) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito que, debiendo mantenerse en el segundo período de vigencia, hayan sido aprobados por leyes de igual fecha a la señalada en el apartado precedente.

Estas alteraciones, únicas que podrán introducirse en el Presupuesto aprobado, entrarán en vigor y se reputarán realizadas, a todos los efectos legales, en primero de enero del segundo año del período bienal, incorporándose en dicha fecha, de modo automático, a los créditos figurados en el presupuesto aprobado.

Las obligaciones reconocidas que queden sin pagar y los derechos li-

quidados que no se hayan realizado el último día de cada período anual, se comprenderán como resultados del mismo en las cuentas que se abran al siguiente.

Si en algún caso se prorrogase el Presupuesto, la prórroga no afectará a los servicios que definitivamente deban terminar dentro del ejercicio correspondiente.

Artículo treinta y cuatro.—El Presupuesto general del Estado se formará y presentará a las Cortes antes de primero de julio del año que corresponda confeccionarlo, por el Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros y autorización del Jefe del Estado. Para su formación se tomará como base el aprobado en el bienio anterior al del proyecto y se incorporarán las modificaciones que el Ministro de Hacienda estime necesarias en los servicios de su Departamento, gastos e ingresos de las Contribuciones y Rentas públicas y aquellas que, en el improrrogable plazo señalado al efecto por el Consejo de Ministros, proponga cada Ministro en los gastos e ingresos de sus respectivos Departamentos y sean aprobadas por el citado Consejo.

Disposición adicional.—Se declaran de aplicación los anteriores preceptos para los Presupuestos generales del Estado correspondiente a los años mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno. En su consecuencia, los Presupuestos generales del Estado, aprobados para regir en el año en curso, estarán en vigor, en los términos que señala el artículo treinta y tres de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en su nueva redacción para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de diciembre de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 516-50, por robo, ha acordado se cite a Julián González Sáiz, de 29 años, soltero, sin profesión, hijo de José y Victoria, natural de Castil de Carrias y sin domicilio fijo, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 19 de diciembre de 1950.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.

Don Antonio Fournier González, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurto, a instancias de Angel Lázaro Forns, de 38 años, casado, industrial, hijo de Emeterio y Pilar, natural de Zaragoza, y que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Diego Lafnez, número 6, contra Manuel Garrachana Cuéllar, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Burgos a 4 de diciembre de 1950. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal propietario de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancias de Angel Lázaro Forns, contar Manuel Garrachana Cuéllar, de 20 años de edad, de estado soltero, vecino de Gamonal de Ríopico y domiciliado en Capiscol, Cascajera, número 1, de oficio jornalero, por supuesta falta de hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Manuel Garrachana Cuéllar, de la supuesta falta de hurto que en este juicio se le imputa,

declarando de oficio todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Leída y publicada fué la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal propietario de esta ciudad, que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a expresado denunciante, Angel Lázaro Forn, hoy de ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a 11 de diciembre de 1950.—V. B.º, El Juez Municipal sustituto, Francisco Sierra.—El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado por el Ayuntamiento con las formalidades previstas en los artículos 241 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Haciendas Locales, el presupuesto extraordinario formado para la habilitación de parada de sementales en el Mercado de Ganados de esta ciudad, se anuncia su exposición al público por segunda vez en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los fines previstos en el artículo 243 de dicho cuerpo legal.

Briviesca 15 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Mariana L. Linares.

Alcaldía de San Juan del Monte

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Juan del Monte a 14 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Tomás Hernando.

Alcaldía de Gredilla la Polera

Aprobados por esta Corporación, en sesión ordinaria del día 12 de los corrientes, expedientes de habilitación de crédito por transferencia, para dotar algunas consignaciones del presupuesto que, por necesidad imprescindible, tenían que incrementarse con el sobrante de otras consignaciones reducibles, se anuncia al público por término de quince días, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, en la forma que determina el artículo 236 del Reglamento de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales

Gredilla la Polera 15 de diciembre de 1950.—El Alcalde, León Villalain.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, en sesión del día 13 del actual, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, al objeto

de que pueda ser examinado por los contribuyentes, entidades y personas interesadas, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales.

Asimismo han sido aprobadas por la mencionada Corporación municipal en dicha sesión y que se encuentran expuestas al público en la expresada Secretaría por el plazo de quince días hábiles, para que también puedan ser examinadas por los contribuyentes, entidades y personas interesadas, admitiéndose las reclamaciones que se presenten, las siguientes Ordenanzas fiscales para el citado ejercicio de 1951:

Ordenanza número 1.—Sobre contribuciones especiales por obras e instalaciones y servicios.

Id. número 2.—Inscripciones intransferibles.

Id. número 3.—Reconocimiento de cerdos.

Id. número 4.—Contribución Industrial y de Comercio.

Id. número 5.—Derechos y tasas por expedición de documentos.

Id. número 6.—De rodaje o arrastre por vías municipales.

Id. número 7.—Cupo de compensación.

Id. número 8.—Del impuesto de gas y electricidad.

Id. número 9.—Del consumo de carnes y pescados.

Id. número 10.—Del consumo de bebidas.

Id. número 11.—Del impuesto de 5 céntimos en litro de vino y sidra.

Id. número 12.—Contribución de Usos y Consumos.

Id. número 13.—Sobre consumiciones.

Id. número 14.—De contribución Rústica y Pecuaria.

Id. número 15.—De reconocimiento sanitario de alimentos.

Condado de Treviño 16 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Eleuterio Enciso.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas y presentar las reclamaciones justas, de acuerdo con el artículo 219 y siguientes del Decreto del 25 de enero de 1946, por el que se regulan la ordenación provisional de las Haciendas Locales, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Puebla de Arganzón 20 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Olegario S. de Santamaría.

Alcaldía de Nebreda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236, en relación con el 227 del Decreto de ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente y con cargo al superávit del anterior, a los efectos

de examen y reclamaciones procedentes.

Nebreda 18 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Florentino Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Río de Losa

Debidamente autorizado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, el día 17 de enero próximo, según se detallará, se celebrarán en esta Junta vecinal, las siguientes subastas:

A las once y media de la mañana, la de 679 pinos secos y puntisecos, aforados en 176'322 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte número 422 del catálogo, denominado «Lobera», bajo el tipo de tasación máxima de 39.266'04 pesetas y mínima de 33.176'44.

A las doce y media, del mismo día, la de 250' pinos maderables marcados, aforados en 187'045 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte número 418 del catálogo, denominado «Acebal», bajo la tasación 48.020'35 pesetas como máxima y 41.409'00 como mínima.

Las condiciones para tomar parte en mencionadas enajenaciones se sujetarán al pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946, y las que esta Junta vecinal tiene adoptadas. Serán de cuenta del adjudicatario todos cuantos gastos se originen, objeto de mencionadas subastas.

Río de Losa 22 de diciembre de 1950.—El Presidente.

Junta administrativa de Betarres.

El día 17 de enero y hora de las doce y media, tendrá lugar en la casa de concejo de Criales, la enajenación o venta en pública subasta de 180 pinos puntisecos y 22 del perímetro (202), con un volumen de 64'812 metros cúbicos de madera y 35 metros cúbicos de leña de las copas, del monte «Regoya», de Betarres, bajo el tipo de tasación máxima de 14.712'40 pesetas y mínima de 12.547'66 pesetas.

Se celebrará con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de agosto de 1949, «Boletín Oficial del Estado» del 20 y BOLETIN OFICIAL de la provincia del

27 y 29 de igual mes, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego de condiciones, publicado en dicho periódico oficial de 5 de julio de 1946.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, escrituras etcétera.

Betarres 20 de diciembre de 1950. Por el Presidente, Faustino García.

Junta administrativa de Criales.

El día 17 de enero y hora de las once y media y doce, tendrán lugar en la casa concejo de Criales, la enajenación o venta en pública subasta: 1.ª de 670 pinos puntisecos, con un volumen de 210'100 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte «Tarriba» y «Peñas de Criales», bajo el tipo de tasación máxima de 47.020'00 y mínima de 39.717'00 pesetas, y 2.ª, de 1.987 pinos maderables, con un volumen de 571'518 metros cúbicos de madera y 280 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte «Los Mazos», de Criales, bajo el tipo de tasación máxima de 128.303'60 pesetas y mínima de 108.338'60 pesetas.

Se celebrarán con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de agosto de 1949, «Boletín Oficial del Estado» del 20 y BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 y 29 de igual mes, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego de condiciones, publicado en dicho periódico oficial de 5 de julio de 1946.

Serán de cuenta de adjudicatario los gastos de anuncios, escrituras, etcétera.

Criales 20 de diciembre de 1950. Por el Presidente, Faustino López.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLINICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuencas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernalmental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949. 168.315.681'13 pesetas.